



# UNIVERSIDAD DE GRANADA

## Facultad de Filosofía y Letras

### **RESOLUCIÓN del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, de 11 de junio de 2018, por la que se acuerda la delegación de firma de determinadas competencias en favor de los titulares de puestos y cargos que se encuentran bajo su dependencia en la estructura organizativa de la Universidad de Granada**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, al Decano le corresponde la función de dirección y gestión ordinaria del centro. Asimismo, el Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, en su artículo 59, establece que el Decano es el responsable de ejercer la dirección y gestión ordinaria del centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones; de administrar el presupuesto asignado al centro, responsabilizándose de su correcta ejecución; así como de otras competencias que establezca la normativa vigente o que hayan sido delegadas por el Consejo de Gobierno o el Rector.

Por otra lado, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, establece en su artículo 31 los principios de gestión en la actuación administrativa de las Universidades públicas andaluzas, en su calidad de Administraciones Públicas, y en este sentido dispone que los servicios académicos, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para su funcionamiento, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Estos principios presiden la organización administrativa y rigen la actuación de las Administraciones Públicas en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, y para ello el artículo 12 de este texto legal contempla la técnica de la delegación de firma dentro de los límites señalados para la delegación de competencias.

La delegación de firma contemplada en el artículo mencionado en el párrafo anterior aparece regulada en los siguientes términos:

- 1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9.*
- 2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.*
- 3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.*

Esta delegación de firma debe limitarse a asuntos de gestión ordinaria de la competencia del Decano, debiendo excluirse, por venir así expresamente limitado por el artículo 12 en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, los siguientes asuntos:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno*



# UNIVERSIDAD DE GRANADA

## Facultad de Filosofía y Letras

*de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.*

*b) La adopción de disposiciones de carácter general.*

*c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.*

*d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.*

En aras de mejorar la calidad y eficiencia de la gestión que al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras le compete en los procedimientos de gestión administrativa, académica y económica del centro, y considerando, por otra parte, el volumen cuantitativo de los distintos procedimientos que de estas materias necesitan ser resueltos en los plazos previstos por la normativa vigente, sin propiciar demoras que pudieran quebrantar el interés de los administrados en un despacho eficiente y ágil de los asuntos atribuidos a este Decanato, se ha valorado que la técnica de la delegación de firma permite dotar de la formalidad adecuada, conforme a criterios de efectividad, eficacia y legalidad, la práctica administrativa seguida en la resolución de los procedimientos que nos ocupan, así como introducir un elemento de celeridad en la gestión administrativa. En virtud de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias de este Rectorado en los Decanos, Directores de Escuela, Directores de Instituto Universitario, así como en órganos de la Escuela Internacional de Posgrado (BOJA 8-10-2015), este Decanato **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Delegar indistintamente en los Vicedecanos de la Facultad de Filosofía y Letras la firma de los siguientes documentos:

- Certificaciones académicas personales de estudios universitarios
- Certificaciones académicas oficiales (traslado de expediente)
- Resoluciones de solicitudes de estudiantes relativas a asuntos académicos
- Resoluciones y peticiones de informes en procedimientos de equivalencia parcial de estudios
- Acuerdos académicos y resoluciones de reconocimiento de créditos en el marco de programas de movilidad de estudiantes de Grado
- Memorias explicativa de gastos
- Solicitudes de cargo-abono o de modificación presupuestaria
- Autorización de licencias del profesorado de duración inferior a un mes por razones docentes, investigadoras o de gestión

**SEGUNDO:** En la firma que se realice en virtud de la presente resolución deberá incorporarse la siguiente mención:

“EL DECANO P.D. de firma (Resolución del Decano de 25-6-2018) El Vicedecano [del área correspondiente]”



# UNIVERSIDAD DE GRANADA

## Facultad de Filosofía y Letras

**TERCERO:** La delegación de firma no supondrá, en ningún caso, alteración de la competencia de los asuntos atribuidos al Decano.

**CUARTO:** En virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, todas las referencias a cargos que se encuentran en esta Resolución cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

**QUINTO:** La presente resolución deroga cualquier otra delegación de firma que se hubiese efectuado con anterioridad, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la misma.

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Granada, a 25 de junio de 2018

Fdo.: José Antonio Pérez Tapias

Decano

